



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
RADICACIÓN: 200113105 002 **2020 - 00013 01**
DEMANDANTE: ADIELA MONTOYA ARCILA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Valledupar., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Previo a resolver de fondo el Grado Jurisdiccional de Consulta en el presente trámite, conforme al artículo 83 del C.P.T modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, para un mejor proveer el suscrito magistrado decreta de manera oficiosa la siguiente prueba:

Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que allegue con destino a este proceso copia del expediente administrativo de la solicitud de pensión de sobreviviente elevada por ADIELA MONTOYA ARCILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.457.421, que contenga el informe o investigación administrativa adelantada dentro de dicho trámite, así como la resolución mediante la cual se reconoció pensión de vejez al señor ELIECER ARCILA SÁNCHEZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula No. 13.806.825, como quiera que la aportada con la contestación de la demanda, corresponde a persona diferente¹.

Para allegar la documentación requerida, se le otorga a la entidad un término máximo de 5 días hábiles so pena de imponerse las sanciones contenidas en el art 44 del C.G.P, aplicable al trámite laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y SS. De la respuesta dada, se ordena correr traslado por secretaria a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

¹ Hernán Rafael Meza Maestre